



///Plata, **28 OCT. 2019**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el señor Prosecretario Legal y Técnico eleva la propuesta para la simplificación de los procedimientos de las designaciones y licencias del personal docente que presta servicios en los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario y CONSIDERANDO:

que el procedimiento de designación en el Sistema de Pregrado, en lo relativo a docentes interinos y suplentes suele responder a necesidades emergentes no siempre susceptibles de planificación previa;

que el funcionamiento actual no goza de la celeridad necesaria para este tipo de situaciones, generando tardanzas y complicaciones en la liquidación de haberes docentes;

que aún no se ha completado el proceso de diseño e implementación de los sistemas informáticos previstos en el artículo 4° de las Ordenanza 294;

que los Directores de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario gozan de legitimidad suficiente para juzgar la oportunidad, mérito o conveniencia relativa a la idoneidad de las personas que deban ocupar tales cargos de naturaleza precaria y transitoria;

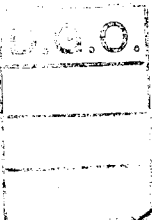
que el Sistema de Pregrado cuenta con servicios administrativos perfectamente aptos para realizar el correcto encuadre normativo de cada caso resultando, en consecuencia, los ámbitos institucionales más adecuados para encontrar la figura administrativa que cada situación emergente pudiera demandar;

que la Prosecretaría Legal y Técnica ha realizado consultas informales con el Sistema de Pregrado, como así mismo, con los servicios administrativos involucrados, surgiendo como resultado de las mismas pleno consenso de la presente medida;
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Delegar en los Titulares de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, las facultades de esta Presidencia en materia de designación, prórroga o limitación de docentes interinos o suplentes, como así también, en materia de concesión, ampliación o revocación de licencias o franquicias para el personal docente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- El ejercicio de las atribuciones delegadas en el artículo anterior deberá instrumentarse en disposiciones con numeración correlativa, debidamente registradas y protocolizadas, indicando expresamente en el exordio de cada acto, que el mismo se dicta en el marco de lo normado por esta Resolución.



6793

////



////

ARTÍCULO 3°.- Las atribuciones delegadas por el artículo 1° de la presente Resolución, solo podrán ejercerse previo informe producido por el respectivo servicio administrativo de cada Establecimiento en el que, además de la certificación de situación de revista de los agentes involucrados, se proceda al encuadre normativo que corresponda a cada caso.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza 294 retendrá a su cargo el control presupuestario sobre la ejecución de las plantas docentes alcanzadas.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que, para el caso de docentes de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, no resultará exigible la integración del legajo centralizado en soporte papel, correspondiendo a los respectivos servicios administrativos de los citados Establecimientos, la responsabilidad de garantizar que el sistema de legajo electrónico resulte fiel reflejo en todo momento del legajo en soporte papel que en cada jurisdicción se lleve.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Dirección General de Personal los controles periódicos sobre la coherencia entre la liquidación de la planta docente de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, respecto de las constancias registradas en el sistema de legajo electrónico, pudiendo a tales efectos requerir ampliaciones o aclaraciones, como así también, compulsar registros tanto electrónicos como en soporte papel que sean requeridos. La citada Dirección General elevará informes relativos al resultado de los referidos controles, los que serán comunicados a los titulares de los Establecimientos que correspondan y remitidos, a los efectos que pudieren corresponder, a la Unidad de Auditoría Interna.

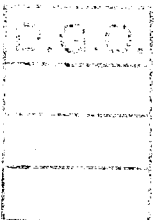
ARTÍCULO 7°.- Dejar establecido que, a los casos en que se ejercieran las atribuciones delegadas por esta Resolución, no resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 27/85, incisos a), b), d) y e) del artículo 1° de la Resolución 42/99, modificado por artículo 1° de la Resolución 1164/04, ni lo normado por artículo 2° de la Resolución 378/90, modificado por artículo 1° de la Resolución 1097/11.

ARTÍCULO 8°.- Encomendar al Titular de cada Establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario la determinación, con carácter general, de los plazos, antelación y modos para la solicitud y tramitación de los asuntos alcanzados por la presente Resolución, en función de las características y posibilidades operativas de cada servicio administrativo.

ARTÍCULO 9°.- Dejar establecido que la presente Resolución regirá hasta tanto se encuentren implementados los sistemas informáticos previstos por artículo 4° de la Ordenanza 294, o se adopte determinación en contrario.

ARTÍCULO 10°.- Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido,

////



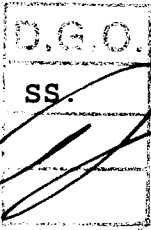
6793



////

comuníquese a los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario y la Secretaría de Administración y Finanzas; tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal, Dirección de Liquidaciones y Unidad de Auditoría Interna. Hecho, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° **6793**



DR. ANTONIO FERRANDO A. TAUSER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Lic. CLAUDIO CANOSA
Prosecretario
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata